

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil quince (2015).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2014 00547 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA LÓPEZ</b>
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
<b>Asunto</b>	INADMISION

Correspondió por reparto a este Despacho, la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instauró el señor JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA LÓPEZ por conducto de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la cual mediante auto del **16 de junio de 2014** (FI 22) se remitió por competencia al Tribunal Administrativo de Antioquia, Corporación que en providencia del **22 de octubre de 2014** (Fls. 34 - 35) resolvió remitir nuevamente el proceso por considerar que la competencia se encuentra radicada en este Despacho, expediente recibido en la secretaría del Juzgado el pasado **12 de febrero**.

En consecuencia, cúmplase lo dispuesto por el Superior y **AVÓQUESE** el conocimiento del proceso de la referencia; por consiguiente, se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda.

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que la demanda se someterá al cumplimiento de varios requisitos previos entre los que se encuentra: **la conciliación prejudicial** en asuntos que sean conciliables en los que se formulen pretensiones de nulidad con restablecimiento del derecho, tal y como ocurre en el presente caso; por lo cual, una vez revisados los anexos allegados con el libelo genitor se advierte que no se acompañó constancia de haberse agotado el requisito previo de conciliación prejudicial frente al acto acusado de nulidad, motivo por el cual deberá acreditar su cumplimiento.

Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
---